

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2025-MPC/GM

Cusco, **12 4 ENE 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

El Informe N° 533-2024-MPC/GDHS/SGAIF/MACPANMG, de fecha 29 de noviembre del 2024, por el residente del Proyecto, Memorandum N° 1794-2024/GDHS/MPC de fecha 29 de noviembre del 2024, por el gerente de Desarrollo Humano y Social, Informe N° 1599-2024-AL-LOG-OGA-MPC, de fecha 16 de diciembre del 2024, por el abogado de Logística, Informe N° 008-2024-OGAJ/MPC, de fecha 03 de enero del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Informe N° 533-2024-MPC/GDHS/SGAIF/MACPANMG, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Residente del proyecto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS CAPACIDADES PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y MUJERES GESTANTES DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicita la cancelación del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 056-2024-OEC-MPC, para la CONTRATACIÓN DE CACAO CERTIFICADO CON HIERRO HEMINICO; siendo el argumento la falta de presupuesto;

Que, mediante Memorandum N° 1794-2024/GDHS/MPC de fecha 29 de noviembre del 2024, el gerente de Desarrollo Humano y Social, solicita la cancelación del proceso de selección, Adjudicación Simplificada N° 056-2024-OEC-MP, para la contratación de cacao certificado con hierro hemínico, del proyecto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS CAPACIDADES PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y MUJERES GESTANTES DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", debido a la falta de presupuesto;

Que, respecto a la posibilidad de cancelar un procedimiento de selección, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019 y sus modificatorias, señala: "Artículo 30. Cancelación. 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (...)";

Que, respecto a la cancelación de los procedimientos de selección, el Reglamento establece en el Artículo 67° que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, siendo que esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, es pertinente señalar que el área usuaria de la Entidad es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en



las que ésta debe ejecutarse, siendo que el requerimiento que formula el área usuaria, constituye el objeto de la contratación;

Que, en ese entender, la Opinión N° 061-2022/DTN señala entre sus conclusiones que: "(...) 3.2. Resulta posible que durante el desarrollo del procedimiento de selección se advierta que el requerimiento que se convocó ya no es lo que se necesita contratar, sino que se requiere la contratación de un requerimiento (objeto contractual) distinto. Dado que en dicho escenario la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, sería posible cancelar totalmente el procedimiento de selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67 del Reglamento; en estos casos, si la Entidad requiere la contratación de un nuevo requerimiento distinto al convocado podrá realizarse de acuerdo con los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado que correspondan aplicarse.";

Que, asimismo, la Opinión N° 030-2010/DTN, ha interpretado en forma excepcional una forma de cancelar el procedimiento de selección cuando existe variación sustancial de las necesidades, señalando lo siguiente: "(...) Si, por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad y otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34 de la Ley.";

Que, conforme al Informe N° 1599-2024-AL-LOG-OGA-MPC, de fecha 16 de diciembre del 2024, el abogado de Logística señala que estando a los actuados el presente expediente de contrataciones evidencia, que la adquisición de cacao en polvo fortificado con hierro hemínico, se encuentra en la etapa de actos preparatorios, conforme establece en el CAPÍTULO II de ACTUACIONES PREPARATORIAS, de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que a la fecha se encuentra en la etapa de certificación presupuestaria. Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario;

Que, conforme al Informe N° 1599-2024-AL-LOG-OGA-MPC, de fecha 16 de diciembre del 2024, el abogado de Logística **CONCLUYE**: No corresponde la cancelación del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°056-2024- OEC-MPC, para la CONTRATACION DE CACAO CERTIFICADO CON HIERRO HEMINICO con cargo al proyecto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS CAPACIDADES PARA LA PREVENCION DE LA ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y MUJERES GESTANTES DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", dado que esta se encuentra en su etapa de actos preparatorios, en solicitud de certificación de crédito presupuestario;

Que, conforme al Informe N° 008-2024-OGAJ/MPC, de fecha 03 de enero del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA**: Resulta legalmente viable, opinar por la IMPROCEDENCIA de la CANCELACIÓN TOTAL del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 056-2024-OEC-MPC-1, para la contratación de cacao fortificado con hierro hemínico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CAPACIDADES PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y MUJERES GESTANTES DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA CUSCO-CUSCO", al no haberse convocado el procedimiento de selección, conforme a la documentación remitida, y de conformidad a lo regulado en la norma del artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cancelación del proceso del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°056-2024-OEC-MPC-1, convocado por la Municipalidad Provincial del Cusco para la "CONTRATACIÓN DE CACAO FORTIFICADO CON HIERRO HEMINICO" para el Proyecto 0066: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS CAPACIDADES PARA LA PREVENCION DE LA ANEMIA EN LOS NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y MUJERES GESTANTES DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO", dado que esta se encuentra en su etapa de actos preparatorios, en solicitud de certificación de crédito presupuestario y de conformidad a lo regulado en la norma del artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.





"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística para conocimiento y acciones correspondientes de conformidad a sus funciones.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y a la Oficina General de Administración para conocimiento y acciones correspondientes de conformidad a sus funciones.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de la Oficina de Informática, para las acciones administrativas del caso.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM (02)
OL
OGA
GDHS
OI
GM/MLVM/meqc

